

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-885/2017

ACTORA: MARINA ROMERO GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIA: MARÍA CECILIA
GUEVARA Y HERRERA

Ciudad de México, cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
asume competencia para conocer el presente medio de impugnación.

ÍNDICE

Glosario	2
I. Antecedentes	2
1. Reforma constitucional y creación del SPEN	2
2. Lineamientos del Concurso Público	2
3. Impugnación de los Lineamientos	2
4. Cumplimiento de sentencia	3
5. Declaratoria de vacante	3
6. Tercera Convocatoria del Concurso Público	3
7. Impugnación de la Declaratoria y Convocatoria	3
8. Juicio ciudadano	3
9. Recepción en la Sala Regional Guadalajara	4
10. Consulta de competencia	4
11. Trámite	4
II. Consideraciones	4
Primera. Actuación colegiada	4
Segunda. Cuestión de competencia	5
III. Acuerdo	6

GLOSARIO

Concurso Público	Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Junta General	Junta General Ejecutiva del INE
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Reglamento	Reglamento Interno del Poder Judicial de la Federación
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte:

1. Reforma constitucional y creación del SPEN. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución. Así, se estableció que el INE debía expedir los lineamientos para garantizar la incorporación al Servicio Profesional, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.

2. Lineamientos del Concurso Público. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Concurso Público (acuerdo **INE/CG659/2016**).

3. Impugnación de los Lineamientos. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, MORENA apeló el referido acuerdo (**SUP-RAP-459/2016**).

El cinco de octubre de ese año, la Sala Superior revocó el citado acuerdo INE/CG659/2016 y ordenó al Consejo General que emitiera uno, donde incorporara, entre otros, los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE, para la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.

4. Cumplimiento de sentencia. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Concurso Público, en acatamiento a lo ordenado en el recurso de apelación SUP-RAP-459/2016 (acuerdo **INE/CG757/2016**).

Los Lineamientos fueron impugnados por MORENA (**SUP-RAP-514/2016**). El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior determinó confirmarlos.

5. Declaratoria de vacantes. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete¹, la Junta General aprobó la declaratoria de vacantes de los cargos y puestos que serían incluidos en la Tercera Convocatoria del Concurso Público (acuerdo **INE/JGE133/2017**).

6. Tercera Convocatoria. En la misma fecha, la Junta General emitió la Tercera Convocatoria del Concurso Público (acuerdo **INE/JGE134/2017**)².

7. Impugnación de la Declaratoria y Convocatoria. Entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto, se promovieron juicios ciudadanos, contra la Declaratoria de vacantes del SPEN que serían concursadas y la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público (acuerdos INE/JGE133/2017 y INE/JGE134/2017, respectivamente).

El treinta de agosto, la Sala Superior resolvió los juicios ciudadanos, en el sentido de acumularlos y confirmar los acuerdos impugnados (**SUP-JDC-582/2017 y acumulados**).

¹ En adelante, salvo mención expresa, todas las fechas corresponden a dos mil diecisiete.

² En esta convocatoria, se comprende, entre otros, los cargos y puestos relacionados la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

8. Juicio ciudadano. El doce de septiembre, Marina Romero García, por su propio derecho y ostentándose como Enlace de Fiscalización del INE, adscrita a la Junta Local Ejecutiva de Baja California, presentó ante dicha Junta, demanda de juicio ciudadano contra las etapas relacionadas con el *Concurso Público “que se ejecutan dentro del Proceso Electoral Federal”*. En su oportunidad, el asunto se remitió a la Junta General.

9. Recepción en la Sala Guadalajara. El veintisiete de septiembre, en la Oficialía de Partes de la Sala Guadalajara se recibió el escrito de demanda y las constancias correspondientes. El asunto se registró como cuaderno de antecedentes SC-CA-80/2017.

10. Consulta de competencia. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Guadalajara acordó remitir el cuaderno de antecedentes a esta Sala Superior, para que determine el cauce jurídico que debe dársele.

11. Trámite. Por acuerdo de veintinueve de septiembre, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos del artículo 19, de la Ley de Medios.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar la competencia del órgano jurisdiccional que debe conocer del medio de impugnación presentado por la actora.

Lo anterior obedece a que la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Guadalajara, por acuerdo de veintisiete de septiembre, sometió a esta Sala Superior el planteamiento de competencia para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

En este sentido, la adopción de tales medidas no constituyen un acuerdo de mero trámite, sino que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento que debe ser aprobada por el Pleno de la Sala Superior³.

SEGUNDA. Cuestión de competencia. La actora controvierte las etapas relacionadas con la celebración del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del SPEN, que se ejecutan dentro del proceso electoral.

Aduce que el Consejo General, la Comisión y la Dirección del SPEN, no han suspendido actividades relacionadas con el Concurso Público, lo que considera que vulnera el artículo 150, de los Estatutos del SPEN.

Asimismo, refiere que las entrevistas las harán los mismos funcionarios que se encuentren sujetos en el Concurso Público y los superiores jerárquicos de dichos participantes, lo que estima contrario al artículo 67, de los Lineamientos del Concurso Público.

Hace notar que con esto se afecta a las y los servidores públicos que están activos en esos cargos que ahora se incorporan al SPEN, así que considera que se vulnera su derecho de ser designada o incorporada en el cargo que se encuentra sujeto a concurso público y que actualmente desempeña⁴

Con base en lo anterior, la Sala Superior es competente para conocer el asunto conforme a los artículos 99 párrafo cuarto fracción V, de la Constitución; así como 79 párrafo 2, 80 párrafo 1 inciso f) y 83, de la Ley de Medios, por ser un medio de impugnación promovido por una ciudadana para impugnar cuestiones relacionadas con la presunta negativa de designarla (o darle la titularidad) en el cargo dentro Unidad de Fiscalización que se incorporó al SPEN y ha sido sometido a Concurso Público.

Ello, porque a este órgano jurisdiccional le compete conocer y resolver las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la presunta afectación al derecho de integrar autoridades electorales.

³ Cfr. Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

⁴ Fojas 7 y 15, del escrito de demanda.

Así, ya que el presente juicio ciudadano es promovido por quien considera que indebidamente se conculca su derecho para integrar un puesto, dentro de la estructura ejecutiva del INE, en concreto en la Unidad Técnica de Fiscalización, como Enlace en la Junta Local Ejecutiva de Baja California, porque el puesto está sometido a Concurso Público; corresponde conocerlo a esta Sala Superior, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral es competente para resolver todas las controversias en la materia.

Por ello, el presente supuesto es competencia de este órgano jurisdiccional⁵.

Por lo expuesto, la Sala Superior

III. ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio ciudadano.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA

FELIPE ALFREDO FUENTES

⁵ Similar criterio se sostuvo en el juicio ciudadano SUP-JDC-582/2017 y acumulados.

PIZAÑA

BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁCHEZ BARREIRO